



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, veintinueve (29) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Ejecutivo para Efectividad Garantía Real.
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandados : Clodo Herney Cifuentes Rodríguez.
Radicación : No. 73-583-31-03-001-2019-00105-00.

Mediante auto del 15 de marzo de 2024 (pdf 46), el Juzgado ordenó requerir al secuestre señor LUIS ALFREDO MURILLO ROJAS, para que en el término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del requerimiento, procediera a rendir informes de su gestión, so pena de ser sancionado en la forma indicada en el artículo 50, numeral 7º, en armonía con numeral 11, inciso segundo del Código General del Proceso¹, lo cual se le comunicó con oficio 0180 del 2 de marzo de 2024 (pdf 49).

Según se informa por parte de la secretaría (pdf 51), el término concedido para el efecto al señor secuestre le venció el 09 de abril corrientes a las 5 p.m. sin que hubiera rendido el informe.

Consecuente con lo anterior, resulta obligado dar cumplimiento a la norma en comento, teniendo en cuenta el incumplimiento de los deberes que le asisten al auxiliar, a efecto que se impongan las sanciones a que haya lugar.

Finalmente, se ordenará dar el traslado correspondiente al avalúo comercial aportado por la demandante (pdf 52).

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

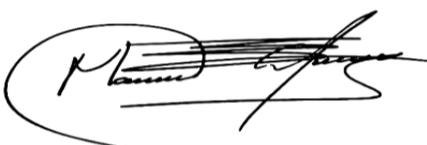
1º. ORDENAR comunicar al Consejo Superior de la Judicatura del Tolima, el incumplimiento de los deberes en el ejercicio de sus funciones como secuestre por parte del señor LUIS ALFREDO MURILLO ROJAS, por

¹ ... el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber.

cuanto se ha sustraído el deber de rendir informes de su gestión como se le ha requerido. Ofíciase adjuntando copia de los documentos contenidos en los archivos pdf 29, 36, 41 y 46 del expediente y de este auto inclusive.

2°. Del avalúo comercial presentado por la parte ejecutante (pdf 52), córrasele traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días para los fines indicados en el artículo 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez